

Municipalidad Provincial de Canchis

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-CM-MPC.

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal.



I CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Canchis, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado. Esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ***"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".***

Que, el numeral 12 del Art. 9° de la Ley Orgánica en referencia establece que, corresponde al Concejo Municipal: ***"Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal".*** Concordante con lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 40° que establece ***"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".***



Que, el Reglamento Interno de Concejo (RIC), establece la autonomía, competencia, finalidad, atribuciones para el gobierno democrático, descentralizado y desconcentrado conforme a la estructura orgánica y funciones de la Municipalidad. Norma el régimen interior del Concejo Municipal, precisando además las atribuciones, obligaciones y sanciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales.

Que, los integrantes de la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal, en fecha 04 de setiembre del 2023, presentaron el proyecto de Actualización del Reglamento Interno del Concejo Municipal, para su respectiva evaluación y aprobación, documento ingresado por con expediente administrativo N° 14507.

Que, mediante Opinión Legal N° 032-2024-OAJ-MPC-MHP, de fecha 23 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Gerente Municipal, Opinión Legal mediante el cual concluye que *"Resulta procedente la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal, solicitada por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Canchis, mediante expediente administrativo N° 14507, Previa aprobación del Concejo Municipal, el mismo que se encuentra acorde al marco normativo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que se recomienda continuar con el tramite*

respectivo para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, conforme lo establecido en el numeral 12 del artículo 19° de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Canchis y al numeral 12 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de febrero del año 2024, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación de la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, tema que fue expuesto por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Proyecto de Actualización del Reglamento Interno del Concejo (RIC), quien precisó que la propuesta alcanzada por la comisión ha sido revisada y adecuada a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Constitución Política del Estado y demás normas pertinentes, procediendo a desarrollar su exposición de manera amplia, la misma que fue objeto de debate de parte de los integrantes del Concejo Municipal, habiendo llegado democráticamente al conceso de aprobar el íntegro de las modificaciones propuestas; con lo que se puso el tema a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo acogieron y aprobaron por consenso..

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y, con el **VOTO UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, **SE APROBO,** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, Reglamento Interno que se encuentra desarrollado en un (01) Título Preliminar con 03 artículos, ocho títulos desarrollados en 76 artículos y cuatro disposiciones finales y transitorias, contenidos en dieciséis (16) folios útiles, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 001-2019-CM-MPC, y toda normativa municipal, así como todo acto administrativo y de administración que se contraponga con el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Canchis a los miembros del Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el responsable de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Encargado de Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, publiquen la presente Ordenanza en el Portal Web de la Entidad.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Palacio de Gobierno Municipal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Ricardo Yury Cornejo Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO

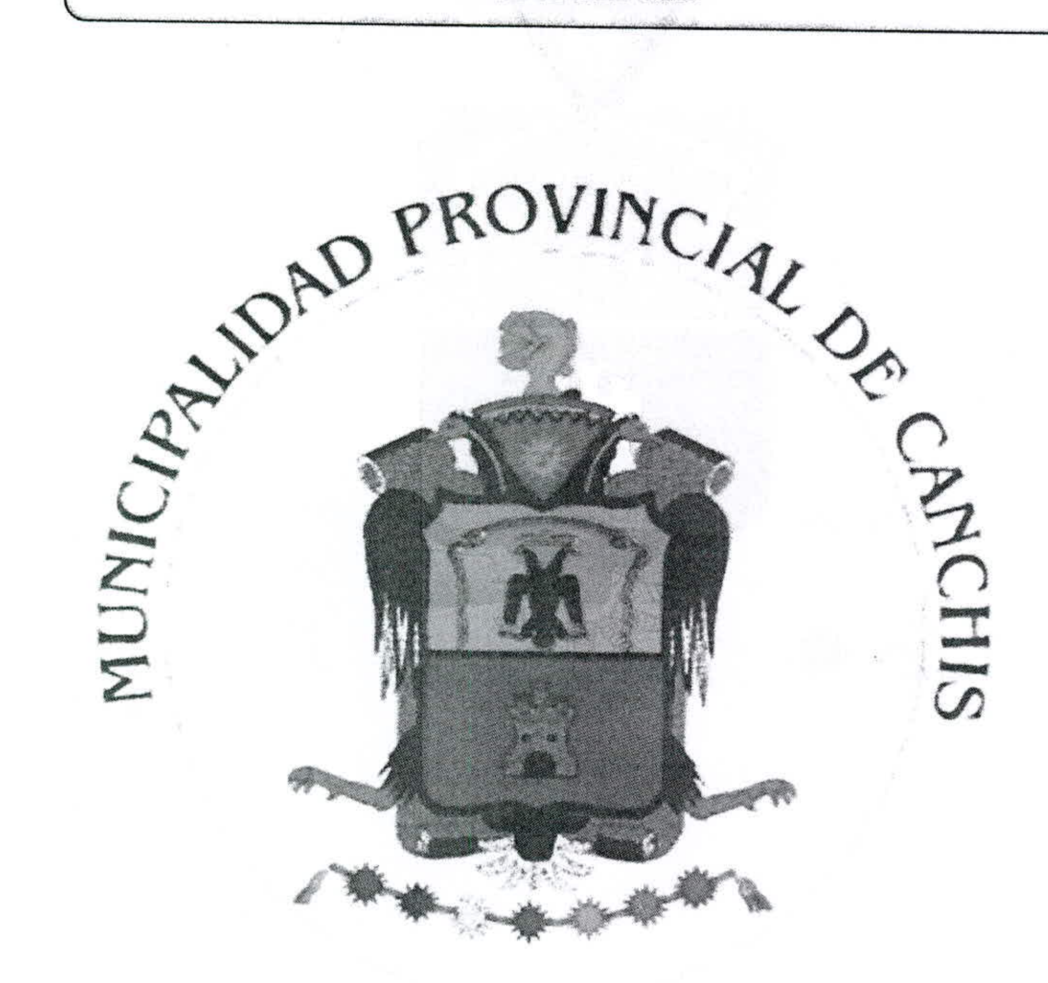
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ABG. PABLO R. CHAVEZ FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL (e)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

GESTIÓN 2024 - 2026

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL

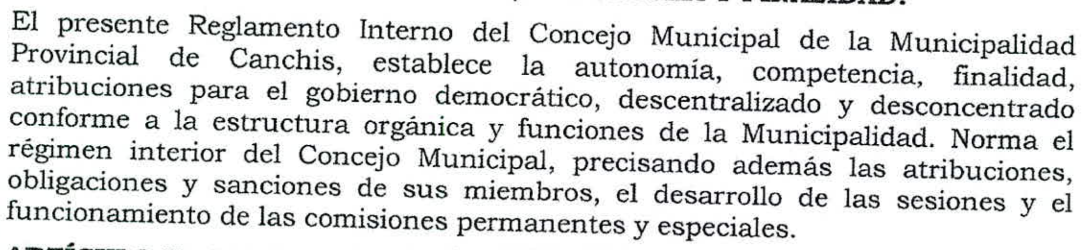




REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- DE LA COMPETENCIA, AUTONOMIA Y FINALIDAD.



El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, establece la autonomía, competencia, finalidad, atribuciones para el gobierno democrático, descentralizado y desconcentrado conforme a la estructura orgánica y funciones de la Municipalidad. Norma el régimen interior del Concejo Municipal, precisando además las atribuciones, obligaciones y sanciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales.

ARTÍCULO II.- DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL.

El Reglamento tiende a la promoción, la justicia social, sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico local, regulando las relaciones entre el Alcalde, Regidores, servidores y el pueblo en general; como tal, en caso de deficiencia se aplicarán supletoriamente la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO III.- DE SU COMPETENCIA Y SEDE.

Corresponde al Concejo Municipal reglamentar sus funciones normativas y fiscalizadoras conforme a lo establecido en la Ley. El Concejo Municipal tiene como sede el Centro Cívico, ubicado en el Jr. 28 de Julio N°128 Plaza de Armas de la Ciudad de Sicuani.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- RELACIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.

El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis. Establece las relaciones, competencias y atribuciones del Concejo Municipal, norma el desarrollo de las sesiones de concejo y el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales. El presente reglamento no puede entrar en contradicción con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni demás normas legales.

ARTÍCULO 2.- DE LA MÁXIMA AUTORIDAD.

El Concejo Municipal es el órgano de mayor nivel del Gobierno Local, está integrado por el Alcalde, quien lo preside y los once (11) Regidores, elegidos conforme a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 3.- DE LAS RELACIONES LEGALES.

Las competencias del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DE LA FUNCIÓN NORMATIVA Y FISCALIZADORA.

Corresponde al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras, correspondiendo a Alcaldía las funciones ejecutivas y administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



TÍTULO II

CAPITULO I: DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.- DE LOS MIEMBROS.

Son miembros del Concejo Municipal, el Alcalde quien lo preside y los once (11) Regidores, quienes la integran.

ARTÍCULO 6.- DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES.



La remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, serán fijadas conforme a lo previsto por ley, las normas pertinentes y previo acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7.- DEL NUMERO DE SESIONES PARA LAS DIETAS.

El Alcalde percibirá una remuneración mensual y los Regidores percibirán dietas por la asistencia a las sesiones con un mínimo de dos (02) sesiones ordinarias y una (01) extraordinaria por mes. La recepción de la dieta está condicionada a la asistencia efectiva a las sesiones, de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD.

El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y tiene atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme lo establece en su artículo 20° y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 9.- DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.

El Alcalde y los Regidores podrán solicitar licencia explicando la causal, la que será puesta en conocimiento del Concejo Municipal, la misma que no podrá ser mayor de treinta (30) días naturales de conformidad a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Durante el desarrollo de la sesión cualquier miembro del Concejo Municipal podrá solicitar permiso cuando lo considere necesario, el mismo que será concedido previa aprobación del Concejo Municipal; de pedirlo el Presidente de Concejo, quedará a cargo de la conducción de la sesión el primer Regidor, de encontrarse ausente asume el Regidor que sigue en su propia lista electoral, conforme a Ley.

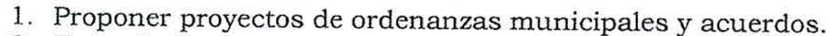
CAPITULO II: DEL PRIMER REGIDOR

ARTÍCULO 10.- DEL PRIMER REGIDOR.

El primer Regidor es el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral debidamente proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones y remplazara automáticamente al Alcalde en los casos que establece la ley y el presente reglamento, tiene las siguientes atribuciones:

1) Ejercer las funciones y atribuciones políticas que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que determine.
2) Coordinar el trabajo de las comisiones del Concejo Municipal, apoyando su gestión para agilizar la función normativa y fiscalizadora que corresponda a cada una en su ámbito.
3) Las demás que le otorgue la Ley.





CAPITULO III DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 11.- DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL REGIDOR.

Los Regidores son representantes del vecindario, elegidos por sufragio directo y gozan de las prerrogativas que señala la Ley y demás normas pertinentes y que son:

1. Proponer proyectos de ordenanzas municipales y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
6. Mantener comunicación permanente con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
7. Pedir informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, bajo responsabilidad del Gerente Municipal.



ARTÍCULO 12.- DE LAS RESPONSABILIADADES DE LOS REGIDORES

1. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.
2. Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor.

ARTÍCULO 13.- DE LA LICENCIA DE REGIDORES EN SUS CENTROS DE LABOR.

Los Regidores que trabajen como dependientes en el sector público o privado gozan de la licencia de sus centros de trabajo hasta por veinte (20) horas semanales sin descuento de sus remuneraciones, tiempo que será dedicado exclusivamente a las labores municipales.

El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función municipal, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO 14.- DE LA RENUNCIA A LAS COMISIONES.

El Regidor que renuncie a la comisión ordinaria o especial que se le encomiende no podrá dejar de atenderla hasta que sea remplazado.

55

TÍTULO III

DE LA VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

ARTÍCULO 15.- CAUSALES DE VACANCIA.

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los casos expresamente establecidos en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 16.- DECLARACIÓN DE VACANCIA.

La vacancia del cargo de Alcalde o de Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; en todo lo demás será conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.



En todo lo demás será conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 18.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA.

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del Regidor lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, de conformidad con lo establecido al artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

ARTÍCULO 19.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES.

Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El Alcalde preside las sesiones del Concejo Municipal y en su ausencia las preside el primer Regidor de su propia lista electoral.

54



ARTÍCULO 20.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES.

El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos (02), ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En consecuencia, se convocará como mínimo a dos (02) sesiones ordinarias al mes, previa convocatoria la misma que será por escrito y con el orden del día señalado, aparejado de los recaudos respectivos y se comunicará a los miembros del Concejo Municipal con cinco (05) días hábiles de anticipación; asimismo las sesiones ordinarias deben realizarse en la local sede de la entidad y en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del Alcalde.



En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En caso de no ser convocado por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, la convocatoria podrá ser hecha por el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde.

En consecuencia, se convocará como mínimo a una sesión extraordinaria al mes, previa convocatoria la misma que será por escrito y con el orden del día señalado, aparejado de los recaudos respectivos y se comunicará a los miembros del Concejo Municipal con al menos dos (02) días hábiles de anticipación.

Las sesiones solemnes serán convocadas por el Alcalde de acuerdo al calendario de fiestas y que son: aniversario patrio, creación política de la provincia y el aniversario de la elevación de villa a la categoría de Ciudad de Sicuani y otros que el Concejo Municipal determine por su trascendencia e importancia. En sesión solemne el Alcalde rendirá el homenaje a la patria, a las instituciones y personajes que hayan intervenido en hechos gloriosos que signifique una grata recordación y cuando la situación así lo amerite, ciñéndose en lo posible a la forma siguiente: apertura de la sesión solemne, lista de quórum, orden del día, programa especial, omitiéndose la lectura del acta.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quorum, según la presente ley.

ARTÍCULO 21.- DE LAS SESIONES VIRTUALES.

Las sesiones virtuales se realizarán conforme lo establecido en el artículo 13-A de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes casos:

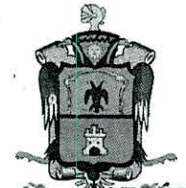
1. En situaciones de estado de excepción, declarada conforme a la normativa vigente.
2. Ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el Concejo Municipal, por causas no atribuibles a sus miembros.



ARTÍCULO 22.- DE LAS SESIONES RESERVADAS

El Concejo Municipal podrá excepcionalmente realizar sesiones extraordinarias reservadas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de asuntos de la defensa y seguridad nacional.
2. Cuando se trate de asuntos reservados y de carácter especial a propuesta del Alcalde y con aprobación del Concejo Municipal.
3. Cuando se trate asuntos que tienen que ver con aspectos relacionados a la intimidad de los miembros del Concejo Municipal.



ARTÍCULO 23.- DE LAS ASISTENCIAS A SESIONES RESERVADAS.

A las sesiones reservadas solo asisten el Alcalde, los Regidores y el Secretario General. Sus actas no son públicas, todos los Regidores y los asistentes están prohibidos de difundir lo tratado.

ARTÍCULO 24.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Los Regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Presidente, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad, de conformidad a los establecido en el artículo 14° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO 25.- PETICIÓN DE ACTA DE SESIONES.

Los miembros del Concejo Municipal pueden solicitar que se le proporcione copias de las actas de sesión ordinaria y extraordinaria. Para ello bastará la petición verbal que se formule al secretario general, con conocimiento del Alcalde, copias que será entregada en el plazo establecido en el numeral 7 del artículo 11° del presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- DEL QUÓRUM.

El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de los miembros hábiles, conforme lo dispone el artículo 16° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En el caso de la Municipalidad Provincial de Canchis, conforme a lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento concordante con el artículo 18° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se alcanzará al quórum con siete (07) Regidores.



En caso de no poderse sesionar por falta de quórum, el Presidente o quien haga sus veces convocará a una segunda sesión previa notificación a los Regidores especialmente a los no concurrentes, pudiéndose desarrollar válidamente con el número de asistentes en la nueva fecha y hora determinada, sesión que se desarrollara válidamente con el número de Regidores asistentes.

ARTÍCULO 27.- DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN LAS SESIONES.

Los Regidores están obligados a concurrir a las sesiones de concejo y permanecer durante el desarrollo de la misma, así como en las reuniones de trabajo de las comisiones que presidan o integren, salvo casos urgentes y/o de comisiones de servicios.

El Alcalde quien preside el Concejo Municipal está facultado para aplicar un cuarto intermedio o suspender la sesión, cuando así lo considere o por la trascendencia del tema tratado o cuando las dos terceras partes de Regidores lo soliciten.

ARTÍCULO 28.- SOLICITUD DE LICENCIA PARA NO ASISTIR A SESIÓN.

Los Regidores solicitaran licencia al Concejo Municipal de forma escrita, sea por enfermedad o por asuntos personales para justificar su inasistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 29.- INASISTENCIA POR COMISÓN DE SERVICIOS.

En el caso de los Regidores que se encuentren en comisión de servicio su inasistencia a las sesiones queda automáticamente justificada.



ARTÍCULO 30.- DEL APLAZAMIENTO.

Excepcionalmente y a solicitud de dos tercios del número legal de Regidores puede aplazarse una sesión por una sola vez, mediando entre una y otra no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 31.- DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos adoptados en sesión de concejo se tomarán por unanimidad, mayoría calificada y/o mayoría simple, según lo señale la Ley.

El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate.



ARTÍCULO 32.- DE LOS ACUERDOS VÁLIDOS.

Los acuerdos adoptados en sesión se computarán de conformidad al artículo 18° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 33.- DEL LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS SESIONES.

Las sesiones de concejo se efectuarán en el local, lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria que preferentemente será la segunda semana y cuarta semana de cada mes, de cuya realización se levantará la respectiva acta que será aprobada y firmada en la siguiente sesión, debiendo actuar como secretario siempre el Secretario General de la Municipalidad, en caso de ausencia de este por quien haga sus veces. La tolerancia para el inicio de las sesiones tendrá un máximo de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 34.- DE LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LOS REGIDORES.

Los Regidores que injustificadamente dejen de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas en un periodo de tres meses, serán sancionados con la vacancia en el cargo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 16° del presente reglamento en concordancia con el artículo 22° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades.

No se considera como inasistencia a los Regidores que solicitaron licencia.

ARTÍCULO 35.- JUSTIFICACIÓN POR INASISTENCIAS.

Las inasistencias por razones fortuitas o fuerza mayor, se justifican por escrito, en el plazo de tres (03) días hábiles a efecto de que su inasistencia no se compute para los efectos de lo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 36.- OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO.

Los Regidores están obligados a guardar secreto de lo tratado en las sesiones reservadas, bajo responsabilidad.

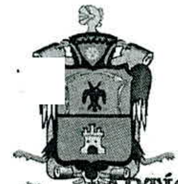


ARTÍCULO 37.- SANCIÓN POR INEXCUSABILIDAD DEL VOTO.

Si algún Regidor abandona el recinto de sesiones en el momento de la votación, su ausencia es considerada injustificada y por tanto se considera falta a dicha sesión de concejo.

ARTÍCULO 38.- DE LA INASISTENCIA DE FUNCIONARIOS.

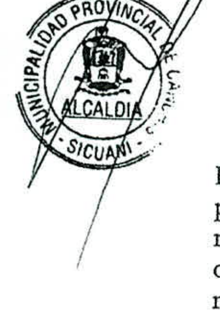
Están obligados a asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias los servidores que tengan que informar sobre peticiones específicas que se soliciten durante la sesión.



ARTÍCULO 39.- DEL COMPORTAMIENTO EN LAS SESIONES.

Durante el desarrollo de la sesión de concejo se prohíbe a los miembros del Concejo Municipal lo siguiente:

1. Fomentar el desorden.
2. Entorpecer el desarrollo de las sesiones.
3. Realizar gestos obscenos.
4. Realizar afirmaciones falsas en cualquier asunto tratado durante el desarrollo de la sesión sin tener prueba alguna.
5. Utilizar términos ofensivos, inadecuados, palabras subidas de tono, adjetivos peyorativos en contra de cualquier miembro del Concejo Municipal o de cualquier otro asistente o ciudadano.
6. Ejercer presiones, amenazas, coacción, hostigamiento o acoso contra cualquier miembro del Concejo Municipal, servidores y asistentes, que puedan afectar su dignidad o inducirlos a realizar actividades dolosas.



En cualquiera de los supuestos señalados el Presidente por iniciativa propia o a pedido de cualquier miembro del Concejo Municipal, solicitará al Regidor infractor retire las palabras que se consideren agraviantes, cesar los actos observados y/o conservar el orden, de no hacerlo el Presidente reiterará por única vez para que retire las palabras que se consideren agraviantes, cesar los actos observados y/o conservar el orden, de continuar en tal actitud el Presidente pondrá a consideración del Concejo Municipal para que se determine la sanción a imponerse, no debiendo excederse los treinta (30) días calendarios.

ARTÍCULO 40.- DE LA INTERVENCIÓN DE LOS REGIDORES.

La intervención de los Regidores deberá ser centrada en el tema del debate, evitando en lo posible ser reiterativo en sus intervenciones, así como deberá expresarse con veracidad, en caso de no hacerlo el Presidente o quien presida la sesión lo invitará a ceñirse al tema, de no hacerlo en una segunda oportunidad se le dará por agotada su intervención.

Así mismo durante los debates, los Regidores pedirán el uso de la palabra al Presidente, sin la autorización no podrán dar por iniciada su intervención, evitando el dialogo.

ARTÍCULO 41.- DEL PÚBLICO ASISTENTE.

El público asistente dada la calidad publica de las sesiones municipales, guardará silencio y la respectiva compostura, bastará el gesto o el bullicio para pedir el desalojo de la sala, de no hacerlo se dará por concluida la sesión. Asimismo, no podrán intervenir en las sesiones, salvo que sean autorizadas y solo para hacer el uso de la palabra.

ARTÍCULO 42.- PROHIBICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.

Está prohibida la representación de Regidores ausentes, cualquiera sea la naturaleza del debate y/o de la moción.

ARTÍCULO 43.- DE LA PUNTUALIDAD.

Los Regidores se presentarán a la sesión a la hora señalada, de no hacerlo dentro de los diez (10) minutos siguientes de iniciada la sesión, serán considerados como inasistentes, pudiendo asistir voluntariamente sin voz ni voto.



TÍTULO V

DE LA INDISCIPLINA Y SANCIONES

ARTÍCULO 44.- DE LA INDISCIPLINA.

Durante las sesiones corresponde al Presidente garantizar el orden y el buen desarrollo de las mismas. Los oradores se sujetarán al tema del debate evitando en lo posible ser reiterativo en sus intervenciones, así como deberá expresarse con veracidad, el Presidente puede interrumpir al orador que no centre su intervención a la materia del debate o cuando el orador sea repetitivo en su intervención o cuando no se ajuste a la veracidad.



Cualquier miembro del Concejo Municipal que agravie a otro miembro del Concejo en el desarrollo de las sesiones, será objeto de sanción la misma que será de suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de dietas, de conformidad al numeral 4 del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las disposiciones pertinentes en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- DE LAS SANCIONES.

Las sanciones se impondrán por las siguientes faltas:

1. Fomentar el desorden, abandonar el recinto de la sesión sin autorización del Presidente de Concejo, entorpecer el desarrollo de las sesiones, realizar gestos obscenos, afirmaciones falsas durante el desarrollo de la sesión sin tener prueba alguna, palabras ofensivas e insultos que agravien el honor y la dignidad personal de los miembros del Concejo Municipal, servidores y/o asistentes a las sesiones de concejo.
2. Ejercer presiones, amenazas, coacción, hostigamiento o acoso contra cualquier miembro del Concejo Municipal, servidor y/o asistentes durante el desarrollo de las sesiones, que puedan afectar su dignidad o inducirlos a realizar actividades dolosas.
3. Agresión física y/o verbal a los miembros del Concejo Municipal, servidores y/o asistentes, durante el desarrollo de las sesiones de concejo.
4. Concurrir a la Municipalidad, actos oficiales o a las sesiones de concejo, bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes y/o alucinógenas.
5. Realizar actos que afecten la ética y la moral.
6. El incumplimiento del Reglamento Interno del Concejo acarreará responsabilidad a todos los miembros del Concejo Municipal.

Las faltas detalladas se sancionarán con una suspensión de uno (01) a treinta (30) días, sin goce de dietas a cualquier miembro del Concejo Municipal, siendo aprobadas e impuestas por el Concejo Municipal, previa consulta del Presidente del Concejo respecto a los días de suspensión, sanción que entrara en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.



Cualquier miembro del Concejo Municipal que agravie el honor, realice afirmaciones falsas que afecten a otro miembro del Concejo Municipal y/o afecten la imagen del Concejo Municipal, fuera del recinto municipal a través de medios de comunicación, redes sociales u otros similares, podrá ser objeto de sanción, con una suspensión de uno (01) a treinta (30) días, sanción que será impuesta siempre qué, los temas aludidos estén relacionados a asuntos tratados en sesión de concejo o tengan que ver directamente con la administración municipal. En la siguiente sesión de concejo, el miembro del Concejo Municipal afectado o por iniciativa propia del Presidente del Concejo Municipal, podrá solicitar la imposición de tal

sanción, para lo cual se someterá a debate y aprobación, entrando en vigencia desde el día siguiente conforme a ley.

En caso de que un miembro del Concejo Municipal sea reincidente en la comisión de faltas será sancionado con suspensión de treinta (30) días, sin goce de dietas.

TÍTULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

CAPITULO I: DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 46.- DE LA SECUENCIA DE LAS SESIONES DE CONCEJO.



En las sesiones Ordinarias se tendrá en cuenta la siguiente secuencia:

1. Verificación del quórum de Ley.
2. Apertura de sesión por el Presidente o quien haga sus veces.
3. Lectura y firma del acta.
4. Informes.
5. Pedidos.
6. Orden del día.

En las sesiones extraordinarias se tendrá en cuenta la secuencia precedente, exceptuándose lo establecido en los numerales 4, 5 y 6.

ARTÍCULO 47.- DE LA APERTURA DE LAS SESIONES.

Aperturada la sesión de concejo, el Presidente o quien hagas sus veces, dispondrá la lectura del acta de la sesión anterior, terminada la misma, los Regidores podrán observarla si así lo consideran, de haber observaciones se dejará constancia y se procederá a su aprobación y suscripción. Las observaciones de las actas solo se realizarán sobre aspectos de redacción, omisión de intervenciones u otros similares, pero no se admitirá como observaciones la modificación de los acuerdos que se hayan aprobado oportunamente.

En el objetivo de dinamizar las sesiones de concejo se podrá solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, la que deberá ser aprobada por mayoría absoluta, quedando automáticamente aprobada y procederse con su suscripción.

ARTÍCULO 48.- DE LOS DESPACHOS.

En la estación de despachos el Secretario General o quien haga sus veces procederá a dar cuenta de la documentación recibida a la fecha de la sesión y que por su naturaleza deba tratarse en sesión concejo, pudiendo este pasar a orden del día para su debate y aprobación. Todos los documentos a darse cuenta como despacho deben haber ingresado con 24 horas de anticipación a la fecha del desarrollo de la sesión convocada, caso contrario se dará cuenta en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 49.- DE LOS INFORMES.

En la estación de informes el Alcalde dispondrá que los Regidores puedan informar sobre las acciones desarrolladas en ejercicio de sus funciones y atribuciones que consideren conveniente dar cuenta al concejo, ciñéndose siempre a lo dispuesto por el artículo 10° y 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Cada Regidor podrá realizar informes de manera sucesiva y sólo se permitirá en esta estación la cual se considerará cerrada una vez que se haya pasado a la siguiente estación.

Los informes serán breves, concisos y veraces, pudiendo tener una duración máxima de tres (03) minutos y durante las exposiciones no se admitirá debate alguno ni interrupción, pudiendo el Presidente excepcionalmente ampliar el tiempo por un (01) minuto más como máximo de considerarlo.

Cuando se trate de informes o dictámenes de las comisiones, lo sustentará el Presidente de la comisión, y si hubiere dictamen en minoría, lo sustentará quién lo suscriba.

ARTÍCULO 50.- PRESENTACIÓN DE ORDENANZAS Y ACUERDOS.



Los Regidores tienen el derecho, de preparar proyectos de ordenanzas y acuerdos para su discusión dentro de la Comisión respectiva y/o en sesión de Concejo, para tal efecto estos proyectos deben ser presentados a Secretaría General con una anticipación de por lo menos 48 horas de anticipación a la emisión de la convocatoria a sesión de concejo, con dictamen legal correspondiente.

ARTÍCULO 51.- DE LOS PEDIDOS.

En la estación de pedidos, los Regidores podrán hacer un máximo de dos (02) pedidos y de manera sucesiva. Los pedidos que se formulen deben ser puntuales, concretos y breves en su etapa respectiva, pudiendo tener una duración máxima de dos (02) minutos. Los pedidos que requieran ser aprobados por acuerdo de concejo, podrán ser sometidos inmediatamente a debate y votación en esta estación, sin que necesariamente pasen a orden del día, ningún Regidor podrá intervenir por más de dos (02) veces sobre el mismo tema de debate, salvo que por la naturaleza y/o importancia del asunto tratado, podrá admitirse más intervenciones previa autorización del Presidente del Concejo Municipal, siempre en el ánimo de dinamizar las sesiones de concejo, hacerlas más productivas y atender rápidamente las demandas de la población, canalizadas a través de los miembros del Concejo Municipal y respaldado siempre en su voto.

ARTÍCULO 52.- DEL ORDEN DEL DIA.

En la estación de orden del día se debatirán y someterán a votación para su eventual aprobación los puntos señalados en la agenda, así como aquellos despachos o pedidos que por su especial consideración y con el voto aprobatorio de los miembros del Concejo Municipal hayan sido derivados para ser tratados en esta estación.

ARTÍCULO 53.- DEL SUSTENTO Y FUNDAMENTACIÓN.



En el orden del día para cada punto de la agenda y/o pedido que requiera acuerdo de concejo se sustentará y fundamentará por el termino máximo de tres (03) minutos sin interrupción, si el pedido requiere la participación de terceros para su sustentación, se solicitará autorización del Presidente del Concejo Municipal, pudiendo participar un solo representante por organización; el tiempo no debe exceder de un (01) minuto en la intervención del Regidor solicitante y no debe exceder los dos (02) minutos de parte del tercero interviniente en la sustentación del pedido, para luego dar pase al debate de ser el caso, después de lo cual se procederá a su votación.

ARTÍCULO 54.- DE LAS INTERVENCIONES.

Luego de ser sustentado y fundamentado el tema de orden del día, podrá ser debatido por los miembros del Concejo Municipal, teniendo como máximo dos (02) minutos para cada intervención, pudiendo el ponente responder y/o absolver las dudas o consultas por el mismo tiempo.

Ningún Regidor podrá intervenir por más de dos (02) veces sobre el mismo asunto de debate, salvo que por la naturaleza y/o importancia del asunto tratado, podrá admitirse más intervenciones previa autorización del Presidente del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 55.- DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiendo interrumpirse por ningún motivo el acto de la votación.



CAPITULO II: VALIDEZ DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 56.- Los puntos de agenda, así como los pedidos que hayan sido objeto de debate y consiguiente votación, para su aprobación o rechazo se requieren el voto mayoritario o unánime de los miembros asistentes; En caso de empate, dirime el Presidente o quien haga sus veces.

CAPITULO III: CUESTIONES PREVIAS Y CUESTIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 57.- En cualquier estado del debate y antes de las votaciones, cualquier miembro del Concejo Municipal puede plantear una cuestión previa, que el Presidente del Concejo Municipal la admitirá o no; concediéndose un máximo de un (01) minuto para plantearla y sustentarla. La cuestión previa se referirá al esclarecimiento de un hecho no debatido que puede cambiar el curso del debate.

ARTÍCULO 58.- En cualquier estado del debate con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, cualquier miembro del Concejo Municipal puede plantear cuestiones de orden, referidas a la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo Municipal, debiendo citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Presidente del Concejo Municipal la admitirá o no, concediéndose un máximo de un (01) minuto para plantearla y sustentarla. Las decisiones del Concejo Municipal en materia de Cuestiones de Orden serán registradas por la Secretaría General o el que haga sus veces.

CAPITULO IV: DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 59.- Concluido el debate o de no existir el mismo, el Presidente dará por agotado el tema e invitará a votación a los miembros del Concejo Municipal, para su eventual aprobación.

ARTÍCULO 60.- Los Regidores podrán emitir su voto a favor, voto en contra o voto en abstención, sobre los puntos materia de debate.
Está prohibido a los Regidores abandonar la sesión del Concejo en el momento de la votación.
Toda abstención deberá ser fundamentada. Las abstenciones no serán materia de cómputo ni a favor ni en contra.



CAPITULO V: CLASES DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 61.- La votación en las sesiones del Concejo Municipal será determinada por el Presidente, siendo las siguientes:

1. Votación Simple. - La que realiza levantando la mano.





2. Votación Normal. - La que se lleva a cabo excepcionalmente a solicitud del Presidente o de cualquier Regidor y por acuerdo de Concejo Municipal, a la expresión de SI o NO al ser llamados por el Secretario General, Regidor por Regidor.
3. Votación Secreta. - La que se efectúa por cédulas.

CAPITULO VI: PAUTAS, CONTROL Y REGISTRO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 62.- DEL REGISTRO DE LAS VOTACIONES.



El Secretario General, registrará el resultado de las votaciones, haciendo constar qué Regidores votaron a favor o en contra y quien o quienes se abstuvieron en caso de votación nominal.

ARTÍCULO 63.- NUMERO LEGAL Y NUMERO HÁBIL.

Para los efectos del cómputo de votos se tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo nulo y bajo responsabilidad del Presidente y de los Regidores.

ARTÍCULO 64.- DEL IMPEDIMENTO.

El Regidor que por la naturaleza del acuerdo a tratar esté impedido de participar, deberá manifestarlo públicamente y abstenerse de intervenir en su discusión.

ARTÍCULO 65.- DEL VOTO DIRIMENTE.

El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO 66.- DE LA MECANICA DE LAS SESIONES.

Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se ceñirán a lo señalado en el artículo 46° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- DE LA PROHIBICIÓN DE LAS CUESTIONES PREVIAS Y DE ORDEN.

Las cuestiones previas y las de orden forman parte de la mecánica de las sesiones de Concejo, estando prohibida la interposición de cuestiones previas en plena votación y/o después de la votación por haberse agotado el tema.

ARTÍCULO 68.- DE LA RECONSIDERACIÓN.

La reconsideración sobre un acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, podrá ser solicitada por el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, de manera escrita hasta tres días después de la sesión en la que se aprobó el acuerdo materia de impugnación. Una vez presentada la reconsideración antes de su debate en sesión de Concejo, preliminarmente el Presidente consultará a los Regidores si se admite la reconsideración, en caso de no admitirse se rechazará de plano, caso contrario se pondrá a consideración del Concejo Municipal para su debate y posterior decisión.

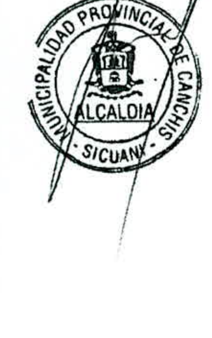


TÍTULO VII

DE SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 69.- DE SECRETARÍA GENERAL

La Oficina de Secretaría General es un órgano de apoyo administrativo y está a cargo del funcionario respectivo en el cargo de Secretario General que necesariamente debe ser abogado, cuyo cargo es de responsabilidad.
El Secretario General tiene por funciones las siguientes:



1. Convocar a sesiones de concejo.
2. Preparar la agenda de las sesiones.
3. Dar cuenta de los documentos recibidos en despacho.
4. Tomar nota de las sesiones en el acta respectiva.
5. Informar lo solicitado por los Regidores y el Alcalde.
6. Firmar las actas bajo responsabilidad con el Alcalde.
7. Cumplir las demás funciones señaladas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF).

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

ARTÍCULO 70.- DE LAS COMISIONES.

Las Comisiones de Regidores se conformarán de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- DE LA CONFORMACIÓN.

Las Comisiones de Regidores están constituidas por los Regidores designados mediante Acuerdo de Concejo, excepcionalmente las comisiones especiales tendrán la calidad de mixtas en cuanto a su conformación; vale decir, que podrán ser conformadas entre Regidores, servidores y/o terceros.

Las comisiones pueden ser:

1. Comisiones Permanentes. - Son las conformadas al inicio del año y tendrán vigencia durante el presente, pudiendo ser ratificadas por el Acuerdo de Concejo correspondiente.
   Las comisiones permanentes tienen la finalidad:
   - Proponer los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que serán sometidos al Concejo,
   - Emitir Dictamen sobre los asuntos sometidos a sesión de concejo.
   - Efectuar estudios sobre la problemática urbana cuyo tratamiento corresponda a la comisión.
2. Comisiones Especiales. - Son las designadas para casos específicos.



ARTÍCULO 72.- DE LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES.

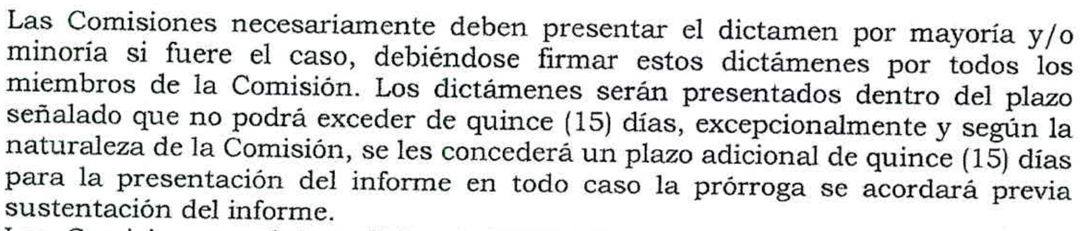
Las Comisiones se reunirán Ordinaria y Extraordinariamente en sesiones convocadas por su Presidente, debiendo levantarse actas de dichas reuniones.
Antes de iniciar la reunión de comisiones se invitará a uno de sus componentes para que actúe como secretario.
Los acuerdos se toman por mayoría simple, debiendo constar las opiniones contrarias a la mayoría aprobante del acuerdo de dichas Comisiones.
Las Comisiones estarán conformadas por un número no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) miembros.



ARTÍCULO 73.- DE LOS REGIDORES EN COMISIONES.

Los Regidores están obligados a aceptar su nombramiento en comisiones sea en calidad de Presidente y/o integrante de las comisiones, está prohibido su abstención, cualquiera sea el motivo.

ARTÍCULO 74.- DE LOS DICTAMENES.



Las Comisiones necesariamente deben presentar el dictamen por mayoría y/o minoría si fuere el caso, debiéndose firmar estos dictámenes por todos los miembros de la Comisión. Los dictámenes serán presentados dentro del plazo señalado que no podrá exceder de quince (15) días, excepcionalmente y según la naturaleza de la Comisión, se les concederá un plazo adicional de quince (15) días para la presentación del informe en todo caso la prórroga se acordará previa sustentación del informe.

Las Comisiones podrán solicitar informes de los funcionarios o profesionales pertinentes en calidad de consultores, los que incluso podrán ser ajenos a la Municipalidad de ser el caso.

Las Comisiones harán constar en un libro de actas su debate y aprobación, concluido que sea el trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 75.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

Las Comisiones funcionarán previo acuerdo de concejo cuya disposición será notificada a los miembros de estas Comisiones por escrito y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 76.- DEL NUMERO DE COMISIONES.

Las Comisiones Permanentes a conformarse en Sesión de Concejo son once (11) y se determinarán preferentemente en función a la estructura orgánica y demás instrumentos normativos y de gestión, debiendo estar integrada por tres (03) miembros del Concejo Municipal, uno (01) que lo preside y dos (02) que lo integran.

Las comisiones especiales se conforman en sesión de concejo, cuando las particulares circunstancias así lo ameriten, con el número de integrantes que corresponda a la naturaleza y necesidad, estarán conformadas por un número no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) miembros.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Regidores, servidores, periodistas pueden grabar, filmar el curso de sesiones de Concejo, excepto las sesiones reservadas.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y demás normas pertinentes.



TERCERA.- En el primer mes de cada ejercicio fiscal se conformará y/o ratificará las Comisiones Permanentes.

CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.